

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17-001-31-03-002-2011-00025-00
DEMANDANTE : LUIS MARIO MOLINA GARCÍA
DEMANDADO : JORGE IVÁN MUÑOZ BUILES y ROYER MARÍN LONDOÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la última actuación data del **30 DE ABRIL DE 2019**, por lo que se encuentra pendiente de darle aplicación a la figura del Desistimiento Tácito conforme a lo previsto en el artículo 317 del CGP y la circular CSJCC13-99 del 1 de octubre de 2013.

Se deja expresa constancia que conforme a lo ordenado en el Decreto Legislativo 564 de 2020 los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, pues los mismos fueron reanudados, a partir del 1 de julio del mismo año. Así las cosas, conforme a lo ordenado en el artículo 2 del mencionado decreto legislativo, **el 1 de agosto de 2020**, los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el Art. 317 del C.G.P., se entienden reanudados, desde dicha fecha y este asunto se encuentra inactivo desde ese momento a la fecha.

Para los fines pertinentes me permito informarle que dentro del proceso decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Los **REMANENTES SE ENCUENTRAN EMBARGADOS POR CUENTA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 17-001-31-03-003-2011-00114-00, adelantado por el señor ANDRÉS LÓPEZ JÍMENEZ contra el aquí coejecutado MUÑOZ BUILES (fl 15).**
2. Dentro del asunto surtió efectos el embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo de Mínima Cuantía donde es demandante Juan David Herrera y demandado Royer Marín Londoño, adelantado en el Despacho 9 Civil Municipal de Manizales radicado 2011-00004, en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales dejó a disposición su remanentes.
3. También surtió efectos el embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo donde es demandante José Solano Marín Marín y demandado Jorge Iván Muñoz Builes, adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Manizales radicado 2010-00739.

En la fecha, **9 DE FEBRERO DEL 2022**, paso a Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, nueve (9) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 17-001-31-03-002-2011-00025-00
DEMANDANTE : LUIS MARIO MOLINA GARCÍA
DEMANDADO : JORGE IVÁN MUÑOZ BUILES y ROYER MARÍN LONDOÑO

Auto I. # 075-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En el presente asunto la última actuación se surtió el día **30 DE ABRIL DE 2019**, cuando a través de providencia de dicha fecha se autorizó entrega de copia del asunto al codemandado **MARÍN LONDOÑO**.

Aunado a ello, desde dicha calenda a la actual, no se ha efectuado ningún otro tipo de actuación dentro del proceso, transcurriendo más de dos (2) años desde aquél entonces.

Al efecto es pertinente recordar lo dispuesto en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando al determinar las reglas para la aplicación del desistimiento tácito indica que cuando un proceso se encuentre inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, procede el decreto de tal figura procesal.

De conformidad con la norma indicada, y los supuestos fácticos ya relacionados, es plausible que en el presente proceso se decrete su terminación por desistimiento tácito, pues se cumplen con los presupuestos normativos para aplicar dicha figura, toda vez que en el mismo se profirió providencia ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante y ha estado inactivo en la Secretaría del Despacho por un periodo superior a dos (2) años.

Así pues, teniendo en cuenta que no hay necesidad de efectuar un requerimiento previo, que el proceso tiene sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y ha estado en Secretaría sin ningún tipo de actuación por el tiempo que estipula la norma indicada, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, previa cancelación de su radicación en el aplicativo Siglo XXI.

Procedería el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, las decretadas no surtieron efectos, y lo embargado fueron remanentes situación que será informada al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 17-001-31-03-003-2011-00114-00**, adelantado por el señor **ANDRÉS LÓPEZ**

JÍMENEZ contra el aquí coejecutado MUÑOZ BUILES (fi 15) y surtió efectos para el mismo las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo de Mínima Cuantía donde es demandante Juan David Herrera y demandado Royer Marín Londoño, adelantado en el Despacho 9 Civil Municipal de Manizales radicado 2011-00004, en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales dejó a disposición sus remanentes.
2. También surtió efectos el embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo donde es demandante José Solano Marín Marín y demandado Jorge Iván Muñoz Bules, adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Manizales radicado 2010-00739.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **LUIS MARIO MOLINA GARCÍA** en contra de los señores **JORGE IVÁN MUÑOZ BUILES Y ROYER MARÍN LONDOÑO**.

SEGUNDO: Se ordena levantar el **EMBARGO DE SUS REMANENTES**, que están a favor del **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 17-001-31-03-003-2011-00114-00**, adelantado por el señor **ANDRÉS LÓPEZ JÍMENEZ contra el aquí coejecutado MUÑOZ BUILES (fi 15)**

En consecuencia, dado que en el proceso surtieron efectos las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo de Mínima Cuantía donde es demandante Juan David Herrera y demandado Royer Marín Londoño, adelantado en el Despacho 9 Civil Municipal de Manizales radicado 2011-00004, en el cual el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales dejó a disposición sus remanentes.
2. También surtió efectos el embargo de remanentes que pudieran a llegar dentro del procesos Ejecutivo donde es demandante José Solano Marín Marín y demandado Jorge Iván Muñoz Bules, adelantado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Manizales radicado 2010-00739.

Se ordena oficiar a dichas dependencias judiciales, informando que estas quedan a disposición del proceso que se adelante en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Manizales.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: AIGL